

Conzolas
PROPOSICIÓN ADITIVA

P-LF042

ARTÍCULO NUEVO. Transporte de animales de soporte emocional. Todas las aerolíneas que operen en el territorio nacional estarán obligadas a permitir el transporte en cabina de los animales de soporte emocional debidamente certificados, en las mismas condiciones que los perros de servicio, con el objetivo de salvaguardar la salud mental e integridad emocional de los pasajeros que lo requieran.

PARÁGRAFO. Con base en criterios técnicos de seguridad y salubridad aérea las aerolíneas podrán establecer un número máximo de animales de servicio y de soporte emocional por vuelo.

AP
Andrés Padilla

Alvaro Gómez Frías

~~000000~~
07.04.2025